

CONVENIO DE PATROCINIO

En Valencia, a 04 de Octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, Dña. M^a Inmaculada Renart López, actuando en nombre y representación como Presidenta de la Junta de Gobierno de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “FUNDACIÓN”), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n.

De otra parte, : GEDEON RICHTER IBÉRICA, S.A.U. (en lo sucesivo denominada también “RICHTER”), domiciliada en calle Sabino de Arana, 28, piso 4º 2ª, 08028 Barcelona y con CIF A-28679868, representada en este acto por su representante Dña. Rosa Vázquez Martín.

Y de otra parte, el Dra. Cristina Campos Fernández, Jefa del Servicio de Reumatología del Hospital General Universitario, en calidad de Director del curso.

Las partes manifiestan tener y reconocerse, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento a cuyos efectos

EXPONEN

Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con número 336V, que persigue fines de interés general, y tiene como objetivos, entre otros, el promover la investigación y la educación sanitaria.

Que GEDEON RICHTER IBÉRICA, S.A.U. Desea colaborar con la Fundación en el desarrollo e implementación de los fines de la Fundación, dado su interés sanitario y beneficio para la colectividad, suscribiendo el presente convenio de patrocinio, y ello en base a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio es, exclusivamente, la gestión, por parte de la Fundación, de las aportaciones económicas realizadas por la colocación de un punto de información científico-técnico (stand) y desarrollo del y desarrollo XXIII SIMPOSIUM DE REUMATOLOGÍA que se celebrará en Valencia, los días 17 y 18 de noviembre de 2022.

Para la prestación de los servicios objeto de este convenio, la fundación organizará a su criterio sus propios recursos de acuerdo con el carácter mercantil y no laboral de la relación entre las partes

La vigencia del presente convenio se establece desde el día de su firma hasta la fecha en que la que el servicio finalice.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente convenio de patrocinio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, debido a su carácter oneroso consistente en la prestación de un servicio de publicidad, el cual cumple una relación de equivalencia entre el servicio prestado y la contraprestación recibida. Sera tratará por tanto, de un servicio prestado sujeto a IVA.

TERCERA.- Financiación de las actividades

GEDEON RICHTER IBÉRICA, S.A.U financiará la actividad reseñada con la cantidad de mil euros (1.000 €), de los que el 15% se destinará a la Fundación en concepto de gastos de gestión y se abonará el correspondiente IVA aparte. La Fundación emitirá la correspondiente factura donde se indica el número de cuenta (ES54 2100 8706 3713 0033 8021) donde se debe realizar el ingreso. El director del curso se compromete. a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de las actividades descritas.

CUARTA.- Publicación y Confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos (en caso de que los haya), que tendrán carácter confidencial

La Fundación mantendrá la confidencialidad sobre las informaciones y documentos a los que acceda como consecuencia de la prestación de los servicios aquí contratados, salvo que se trate de información de dominio público o cuente con la autorización expresa de RICHTER.

Todos los datos e informaciones de cualquier clase acerca de RICHTER y tendrán la consideración de "Información Confidencial".

Ambas partes harán pública esta colaboración en la medida en que resulte exigible por la legislación o por la normativa ética aplicable, o por los códigos internos de sus organizaciones, a fin de identificar posibles conflictos de interés

QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN

Las partes condenan toda forma de soborno y se comprometen a cumplir con la normativa anticorrupción aplicable, incluyendo el Manual Anticorrupción de Gedeon Richter Plc (disponible: <http://www.richter.hu/en-US/Pages/default.aspx>) y las presentes disposiciones anticorrupción (en adelante: Leyes Anticorrupción) en el curso de sus actividades y en relación con el presente Acuerdo.

Con respecto a lo anterior, acuerdan lo siguiente:

- 1) Las partes se comprometen, en relación con la ejecución del presente Acuerdo y con posterioridad al mismo, directa e indirectamente, a:
 - No ofrecer ni prometer o ni proporcionar beneficios monetarios u otros beneficios materiales, beneficios personales a (i) funcionarios del gobierno; (ii) profesionales de la salud; (iii) empleados de la otra Parte o empleados de las filiales de la otra Parte; (iv)

- socios comerciales de la otra Parte o socios comerciales de las filiales de la otra Parte que participen en la ejecución del Acuerdo; (v) y familiares de las personas mencionadas anteriormente para proporcionar una influencia indebida o una ventaja comercial indebida.
- No solicitar ni aceptar ningún beneficio monetario o material o beneficio personal de (i) empleados de la otra Parte o empleados de las filiales de la otra Parte; (ii) socios comerciales de la otra Parte o socios comerciales de las filiales de la otra Parte que participen en la ejecución del Acuerdo; (iii) los familiares de las personas enumeradas anteriormente; (iv) y otros terceros para proporcionar una influencia indebida o una ventaja comercial indebida.
- 2) Las Partes declaran que las conversaciones previas a la celebración del presente Acuerdo no han sido influenciadas, directa o indirectamente, por ninguna ventaja pecuniaria o material injustificada, beneficio personal o promesa de proporcionarlo a las Partes o a sus representantes.
 - 3) Cada Parte será responsable de garantizar que sus propios empleados y los empleados de sus empresas afiliadas, así como sus socios que participen en la ejecución del Acuerdo, cumplan con las leyes anticorrupción.
 - 4) Las partes declaran que han comprendido las disposiciones anticorrupción arriba mencionadas y al mismo tiempo se comprometen a cumplir con las Leyes Anticorrupción en el curso de sus negocios. Ambas partes dan su consentimiento para que una parte pueda auditar el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción por parte de la otra parte. En caso de que una de las Partes realice conductas contrarias a las Leyes Anticorrupción o surja una sospecha fundada al respecto, las Partes considerarán que se trata de un incumplimiento grave del Acuerdo y, en este caso, la Parte agraviada tendrá derecho a rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

SEXTA .- General

El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por las partes.

Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia, en el supuesto de cualquier litigio surgido del presente convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓN

Dña. M^a Inmaculada Renart López

LA DIRECTORA DEL CURSO

/Dra. Cristina Campos Fernández

LA EMPRESA

Dña. Rosa Vázquez Martín